

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Málaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210001835.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 261/2021. **Negociado:** IN

**Actuación recurrida:** IMPUESTOS (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MIJAS)

**De:** DF PROPERTIES NV

**Procurador/a:** [REDACTED]

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE MIJAS

**Letrado/a:** S.J.AYUNT. MIJAS

## SENTENCIA N.º 269/2023

*EN NOMBRE DE S.M. EL REY*


En la ciudad de Málaga a 6 de octubre de 2.023.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 261/21 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por DF PROPERTIES NV representada por el Procurador D [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS representado por el Sr. Letrado Municipal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la liquidación practicada por el ICIO con el número 00897-00 referida a la licencia solicitada para llevar a cabo unas obras en la Urbanización Valtocado nº 180, Esc. Solar, de Mijas (Málaga), de la que resultó una cantidad a ingresar de 13.174,24 euros, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y



<b>Código:</b>	OSEQRZUP9BBHCSNWBEHJ3Q7GEU9RKQ	<b>Fecha</b>	10/10/2023	
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]			
<b>URL de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	1/4	

fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- La actora basa su recurso esencialmente en que concurre la nulidad la liquidación impugnada dado que no ha realizado el hecho imponible ni ostenta la condición de sujeto pasivo ya que concurre la falta de representación de la persona que solicitó el cambio de la licencia de obras a su nombre.

**SEGUNDO**.- Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso ya que no concurre la falta de representación alegada dado que por la [REDACTED] en calidad de Administradora de la recurrente se se autorizó a [REDACTED] para que llevara a cabo



<b>Código:</b>	OSEQRZUP9BBHCSNWBEHJ3Q7GEU9RKQ	<b>Fecha</b>	10/10/2023	
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4	

cuantas actuaciones fueran necesarias en torno a la LO 897/2015 para la construcción de una vivienda familiar aislada con piscina en Urbanización Valtocado en Mijas.

**TERCERO.**- Una vez delimitados los términos del debate hay que dejar sentado en primer lugar que según el Artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales : “El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.” y según el artículo 101.1 del citado texto legal: “ Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **que sean dueños de la construcción, instalación u obra**, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.”

**CUARTO.**- Expuesto lo anterior hay que decir que en el presente supuesto del examen del expediente resulta que la Sra. Bils en su calidad de administradora de la recurrente autorizó al Sr.Cleymans a que llevara a efecto cuantas actuaciones fueran necesarias para el buen fin de la obtención de la Licencia de Obras 897/2015 y el mismo en virtud de dicha autorización solicitó con fecha 17 de septiembre de 2017 el cambio de titularidad de la citada licencia de obras a favor de la recurrente por lo que queda fuera de toda duda que la misma era el sujeto pasivo al ser la dueña de la construcción sin que exista motivo alguno para considerar inválida dicha autorización por lo que deberá prevalecer la presunción iuris tantum de certeza de la actuación administrativa que no ha quedado desvirtuada por las alegaciones vertidas por la recurrente las cuales no se han justificado con la prueba practicada por lo que teniendo en cuenta además que en la liquidación girada constan todos los elementos esenciales legalmente exigidos resulta que procederá desestimar sin más el presente recurso y declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada



<b>Código:</b>	OSEQRZUP9BBHCSNWBEHJ3Q7GEU9RKQ	<b>Fecha</b>	10/10/2023
<b>Firmado Por</b>	[Redacted]		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/4



**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

**FALLO**

**QUE DESESTIMANDO** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por DF PROPERTIES NV representada por el Procurador D [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS procede declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRZUP9BBHCSNWBEHJ3Q7GEU9RKQ	<b>Fecha</b>	10/10/2023	
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/4	